WHEATON.

DERECHO

INTERNACIONAL.

3

JX366
.854
M4
c.1
D3
W5
V.3

S. ROEL.

1080001834

DERECHO INTERNACIONAL
MEXICANO.

COLECCION

DE

TRATADOS

CON LAS NACIONES ESTRANJERAS,

LEYES, DECRETOS Y ORDENES

QUE FORMAN EL

DERECHO INTERNACIONAL MEXICANO.

APENDICE

AL DERECHO INTERNACIONAL

POR WHEATON.

MEXICO.

Imprenta de J. M. LARA, calle de la Palma núm. 4.

1854.

D341
W558 e
V.3

STC-5-DIC-78

JX 366
1854
M4
C.1

Edicion del SEMANARIO JUDICIAL.

FSRM
1834

PRÓLOGO.

Los diferentes tratados que México ha celebrado con las potencias estranjeras, ya para abrir negociaciones de amistad y de comercio, ya para concluir las guerras que le ha sido preciso sostener, ya, en fin, para marcar los límites de su territorio, así como tambien las disposiciones legislativas y administrativas que le ha sido indispensable espedir, á consecuencia de la entrada libre que concedió á los estranjeros y de las relaciones contraidas por éstos con los hijos del pais, han formado ya un número considerable de decretos, que por su naturaleza deben estar en coleccion separada de los demas que constituyen nuestra legislacion en sus otros ramos.

A esta coleccion no hemos vacilado llamarle "*Derecho internacional mexicano*," puesto que es la fuente de donde deben sacarse los principios adoptados en nuestra República para mantener sus relaciones con las potencias estranjeras. Para formarla hemos adoptado todo lo que pudiera ser, no solo útil y necesario, sino aun curioso, desde nuestra independencia hasta la fecha, procurando hacer cómoda su lectura por medio de un índice fácil y sencillo.

Nuestro principal objeto al emprender esta tarea ha sido el poner al alcance de todos, pero muy particularmente al de los estranjeros que habitan en nuestro suelo, las leyes á que deben arreglarse en sus negocios, y los medios que ellas mismas les facilitan para la seguridad de sus personas é intereses.

Bien conocemos que esta parte de nuestra legislacion está todavia, por decirlo así, en sus principios, y que es absolutamente indispensable el que se dicten algunas medidas sábias y prudentes sobre muchos de los diferentes y delicados puntos que abraza, cuya necesidad por otra parte es cada dia mas imperiosa; pero como no nos es posible descender á pormenores, ni nos hallamos capaces de tratar á fondo estas materias, nos hemos conformado con hacer la publicacion de los "Elementos del derecho internacional de Henry Wheaton," y acompañar á ella la presente coleccion, para que mas fácilmente puedan notarse los huecos que lamentamos, y que ¡ojalá se llenen por nuestros mandatarios con el acierto que es de desear!

EDITORES.

DERECHO INTERNACIONAL
MEXICANO.

N. 1.—Tratados celebrados en la villa de Córdova el 24 de Agosto de 1821, entre los Sres. D. Juan O-Donojú y D. Agustin de Iturbide.

[Agosto 24 de 1821.]

1. Esta América se reconocerá por nacion soberana é independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.

2. El gobierno del imperio será monárquico constitucional moderado.

3. Será llamado á reinar en el imperio mexicano (prévio el juramento que designa el art. 4 del plan), en primer lugar el Sr. D. Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el serenísimo Sr. infante D. Cárlos; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. D. Cárlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca; y por renuncia ó no admision de éste, el que las cortes del imperio designaren.

4. El emperador fijará su corte en México, que será la capital del imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. Sr. O-Donojú, los que pasarán á la corte de España á poner en las reales manos del Sr. D. Fernando VII copia de este tratado, y esposicion que le acompañará para que sirva á S. M. de antecedente, mientras las cortes del imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantias que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M. que en el caso del art. 3 se digne noticiarlo